TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCESAL

Clave: **II-J-228**
Rubro: **PROCEDIMIENTO.- DEBE REPONERSE SI LA SALA DEL CONOCIMIENTO SOLO RESUELVE RESPECTO DE UN ACTO IMPUGNADO, NO OBSTANTE QUE SEAN DOS O MAS LOS CUESTIONADOS.-**

Si al examinar un expediente o los expedientes acumulados, se advierte que la Sala sentenciadora emitió su resolución únicamente respecto de uno de los actos impugnados, siendo omisa en cuanto a los otros, debe reponerse el procedimiento para que se subsane dicha irregularidad, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 229 del Código Fiscal de la Federación de 1967, correlativo del número 237 del vigente Código, pues debe tenerse presente que es consustancial al proceso que culmine con una resolución sobre los diferentes puntos controvertidos, salvo el caso de sobreseimiento.

Revisión 2294/82.- Resuelta en sesión de 15 de marzo de 1983, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
Revisión 1432/79.- Resuelta en sesión de 3 de abril de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.

Revisión 1557/79:- Resuelta en sesión de 30 de noviembre de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 228 (Texto aprobado en sesión de 27 de agosto de 1985),

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VII. No. 68. Agosto 1985. p. 129